

1789-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, por el partido Unidad Social Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unidad Social Cristiana celebró el veintinueve de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguiente inconsistencias:

Rolando Gerardo González Portugués, cédula de identidad número 401040729, electo como fiscal propietario, presenta doble designación al encontrarse acreditado como secretario propietario en el distrito de Santa Bárbara del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia (resolución 1532-DRPP-2017 de las once horas con ocho minutos del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete). El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otros cargos, por lo que para su acreditación deberá renunciar a uno de los cargos, o bien, deberá el partido realizar una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante.

En relación con los nombramientos se comunica al partido que, existen diferencias, entre lo indicado por el delegado en el informe de fiscalización de este Tribunal y la certificación emitida por el TEI del partido. Asimismo, se hace saber a la agrupación política que este Departamento toma como válido lo indicado en el informe de fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resoluciones 0602-E3-2013 de las doce horas con cuarenta minutos del primero de febrero del dos mil trece y 5410-E8-2014 de las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil catorce.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., Doc.: 9196, 9328-2017.